

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Posteos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Ningun encuentro ha tenido lugar con las facciones de Alava y Navarra. La de Velasco seguía la dirección de Barron y Osma hacia los límites de Vizcaya, perseguida por la brigada Zorrilla y columna del Coronel Ansuategui; y la facción Carasa se hallaba en los montes de Orbiso, yendo en su persecución el Brigadier Lopez Pinto y el Coronel de caballería Colomo.

En Vizcaya ha sido batida en Sodupe una pequeña partida que recorría aquel territorio intentando reclutar mozos, habiéndola causado algunas bajas.

Los Voluntarios de la Libertad de la villa de Eibar han apresado en San Lorenzo, límite de Guipúzcoa y Vizcaya, un carro cargado de carabinas de las que se cargan por la recámara, así como también bayonetas.

Castilla la Vieja.—Participa el Capitan general que la pequeña facción que manda Rozas se dirigía á la parte occidental de Asturias, yendo perseguida por los cazadores de Reus y fuerza de Carabineros; y que la facción Faez continúa disuelta y sus restos son perseguidos por todas partes, sin que en el resto del distrito tenga noticia haya ocurrido novedad alguna.

Castilla la Nueva.—La facción del titulado General Marconell ha sido batida en la provincia de Toledo por la columna que manda el Coronel Lafuente del regimiento de caballería de Talavera, haciéndola nueve muertos, seis prisioneros, y cogiendo seis caballos, tres yeguas, varias armas de fuego y blancas y algunos efectos de guerra.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que D. Pio Gullon, Diputado á Cortes, me ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Estado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Estado,
Cristino Martos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Merelo, ex-Diputado á Cortes, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley orgánica de la carrera diplomática y 2.º del reglamento de la misma,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Estado,
Cristino Martos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre nulidad de varios acuerdos tomados por esa Diputación provincial, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 de Febrero último, ha examinado la Sección el adjunto expediente, promovido en solicitud de que se declaren nulos los acuerdos adoptados por la Diputación provincial de Murcia sin la concurrencia de la mayoría absoluta de sus Vocales.

Varios Diputados provinciales expusieron á V. E. que habiéndose reunido en 3 de Noviembre último la Diputación para inaugurar sus sesiones, asistieron 29 individuos,

número suficiente para tomar acuerdo; pero que puesto á discusión si debía procederse á la aprobación de las actas de cinco de los electos ántes de elegir Presidente, abandonaron el salon algunos Diputados, y permaneciendo en él sólo 18, acordaron verificar la eleccion de aquel; mas como tal número no es suficiente, segun el art. 43 de la ley provincial, para tomar acuerdo, por cuanto la Diputación se compone de 44 individuos, se veian en la necesidad de protestar y pedir la nulidad del relativo á la designacion de Presidente y de todos los demás adoptados en la indicada forma.

De conformidad con lo propuesto por la Sección se dispuso en 23 de Diciembre último que la Diputación informase sobre los hechos mencionados, y que se remitieran á ese Ministerio copias certificadas de las actas de las sesiones en que ocurrieron.

De estos documentos aparece que es exacto lo manifestado en lo relativo á la sesion del 3 de Noviembre, si bien la Comisión provincial sostiene la validez de esta, porque para la deliberacion asistieron 29 Vocales, mayoría absoluta que exige el art. 42 de la ley, y aun despues tomaron parte 18 en la votacion de lo ya deliberado, obteniendo el Sr. Leante Perez 17 votos, mayoría de los concurrentes y número bastante para tomar acuerdo, en concepto de la Comisión, segun el citado art. 43. Expone tambien que el 4 de Noviembre se reunió la Diputación y no pudo tomar acuerdos por no haber asistido suficiente número de Diputados: que el 5 y otro dia posterior concurren 20, y celebraron dos sesiones; cuya validez impugnaron los reclamantes, que fueron citados sin embargo dos veces y no quisieron asistir. Añade, por último, que aunque considera estas sesiones legales, no desconoce que hay diferencia entre ellas, abiertas con sólo 20 Diputados, y la inaugural en que tomaron parte en la deliberacion 29, aunque el acuerdo se adoptó despues solamente por 18.

En consulta del Consejo pleno de 10 de Julio de 1871, evacuada con motivo de la solicitud de varios Diputados provinciales de Santander pidiendo la nulidad de varios acuerdos adoptados por la corporacion de que formaban parte, se manifestó y demostró que para que las Diputaciones provinciales formen acuerdo es necesario que vote la mayoría absoluta del número de Diputados; que los tomados en número menor de los que componen la Diputación de Santander no podian producir efecto alguno, ni tenían legalmente el carácter de tales acuerdos, y que aquella Diputación debía deliberar y resolver de nuevo acerca de todos los asuntos que se hubieran decidido sin la concurrencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados.

Ahora bien: como en los acuerdos adoptados por la Diputación provincial de Murcia en las sesiones á que se refiere este expediente no ha intervenido la mayoría de sus Vocales, la Sección entiende que no son válidos y legales, y que cuando aquella se constituya con arreglo á la ley está en el caso de deliberar y resolver acerca de ello.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1872.

CANAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Circular.

Con esta fecha se dice al Ministerio de la Guerra lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de ese Ministerio, fecha 8 de Febrero último, á la que se acompaña un oficio del Capitan general de Valencia proponiendo formen parte de la Junta provincial sanitaria de dicha capital el Brigadier Director-Subinspector de Ingenieros y Jefe de Sanidad del distrito; y oido el dictamen de la Junta superior consultiva del ramo, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que en la expresada ciudad, é igualmente en todas las capitales de la Península é islas adyacentes, y como adiccion al art. 53 de la ley de Sanidad, figuren en concepto de Vocales natos de las citadas corporaciones, con las mismas circunstancias que los demás individuos de aquellas, el Jefe superior de Sanidad militar ó de la Armada y el del Ejército que designe el Capitan general del distrito.

De Real orden lo comunico á V. E. con objeto de que se sirva dictar las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta disposicion.»

De Real orden comunicada lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1872.

El Subsecretario,

Mariano Zacarias Cazorro.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y el Gobernador de la provincia de Pontevedra, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Ramon Giraldez Ribera para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, establezca una barca de paso en el rio Miño, punto denominado Portovivo, en el término municipal de Creciente; declarándole el derecho de explotar libremente esta barca á tenor de lo prescrito en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, y en la inteligencia de que al ejecutar las obras de que se trata deberá sujetarse el concesionario á las disposiciones de la ley de 3 de Agosto de 1866.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1872.

BALAGUER.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de que tengan validez académica los grados que se confieran por los Claustros de las Facultades en parte oficiales y en parte libres, ó en las Secciones de las mismas, establecidas en las Universidades que sostiene el Estado; S. M. el Rey (Q. D. G.), con presencia de lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 14 de Enero de 1869, ha tenido á bien resolver que se reconozca tal validez académica á los referidos grados, siempre que los ejercicios para obtenerlos se hayan verificado en la forma prescrita para los establecimientos oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1872.

BALAGUER.

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Mayo de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Canjajar y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada por D. Juan Disper y Visquier con Doña Antonia Martínez y Martínez, por sí y como curadora *ad litem* de Doña Concepcion Visquier Martínez, sobre nulidad de una cédula testamentaria y de la cuenta y particion practicada con arreglo á la misma; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por las demandadas contra la sentencia que en 17 de Junio de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que en el lugar del Nacimiento, en 30 de Junio de 1836, ante los testigos Francisco Franco, Pablo Parra Torres, Luis Lopez y Juan Garcia Serrano, vecinos de dicho pueblo, otorgó cédula testamentaria Pedro Visquier Julanda, de nacion francés, en la que instituyó por sus únicos y universales herederos á sus sobrinas María y Francisca Visquier Martínez en los bienes que le resultaban en este territorio, y los que tuviese heredado de sus padres en el pueblo de su naturaleza á los herederos de Catalina Visquier y los hijos de Juan Visquier, sus únicos sobrinos; nombró albaceas y tutor á sus herederos menores, y por último expresó que firmaba dicha cédula con los cuatro testigos mencionados, que fueron presentes, pero no aparece firmada más que por el testador y los dos testigos Francisco Franco y Juan Garcia Serrano:

Resultando que en 19 de Febrero de 1836 falleció, á la edad de tres años, Francisco Visquier, hijo de otro, difunto, y de Antonia Martínez:

Resultando que en 11 de Abril del mismo año 1836 ocurrió al Juzgado de Gergal la Antonia Martínez presentando la mencionada cédula testamentaria, y expuso que acosada la poblacion del cólera-morbo, sin que fuera posible encontrar funcionarios públicos que autorizasen testamentos, fué acometido de la enfermedad el Pedro Visquier, quien otorgó la cédula á presencia de los cuatro testigos que se encontraron, llamados al efecto; mas ántes de firmar el testigo Pablo Parra falleció de la misma enfermedad, siguiéndole otro testigo Juan Garcia Serrano: que á más se personó Matías Fuentes Pelayo para socorrer al enfermo y se penetró de la disposicion, con lo cual quedaba lleno el requisito de tres testigos de la misma poblacion; y pidió fuesen examinados los dos testigos que habían sobrevivido, Francisco Franco y Luis Lopez, así como al Matías Fuentes, y por su resultado se declarase testamento del Pedro Visquier la citada cédula: que habiendo accedido á ello el Juzgado, fueron examinados los referidos testigos y afirmaron el otorgamiento ante ellos de la expresada cédula, expresando el Luis Lopez que no firmaba su declaracion por no saber hacerlo; y otros tres testigos, vecinos del Nacimiento, declararon asimismo que conocian á los testigos difuntos Pablo Parra y Juan Garcia, á los que tuvieron siempre por hombres de buena vida y costumbres, reconociendo uno de ellos la firma de Garcia y no los otros dos, porque expresaron no saber leer ni escribir; y por auto de 12 de Julio de 1836 declaró el Juez el contenido de la cédula por testamento y última volun-

tad de Pedro Visquier, mandando se observase y protocolizara: Resultando que bajo tal disposición se formó inventario, cuenta y partición de los bienes relictos, en la que no se incluyeron los bienes que el testador pudiera tener en Francia, ni intervinieron en ella los demandantes, siendo aprobado por auto de 18 de Julio de 1855:

Resultando que con tales antecedentes formuló Juan Visquier, por sí y como apoderado de sus sobrinos Francisca y Julia Teresa Laborde Disper, María Laborde Disper, Juan Bautista y Matilde Laborde Disper, demanda ordinaria, en la que refiriendo aquellos solicitó se declarase la nulidad de la mencionada cédula testamentaria y la cuenta y partición que con arreglo á ella se había practicado, y en su consecuencia se llamase por muerte abintestato del Pedro Visquier á sus herederos legítimos, procediendo en la forma legal á la división de sus bienes:

Resultando que los demandados se opusieron á la demanda, y para ello excepcionaron, que hallándose Pedro Visquier en peligro de muerte manifestó su intención de testar, y no habiendo Notario en el pueblo del Nacimiento fueron rogados muchos testigos para ante ellos hacer su disposición, y reunido ya el número de cuatro empezó la confección de aquella: que acaecida la muerte de Pedro Visquier, se tocó el inconveniente de haber fallecido dos de dichos testigos, los cuales fueron abonados por disposición judicial, apareciendo también la deposición de otro testigo presente al acto: que por resultado de las actuaciones no hubo inconveniente en tener por testamento y elevarlo á documento público la cédula testamentaria de que se trata por haberse cumplido con lo dispuesto por la ley 1.ª, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilación: que practicada la división de los bienes que dejara el Pedro Visquier, cada cual de los herederos entró en la posesión y disfrute de lo que á cada cual le correspondía, en cuyo estado han permanecido por espacio de 15 años; y por tanto que había prescrito la acción que les pudiera corresponder:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, la Sala de lo civil de la Audiencia por sentencia de 17 de Junio de 1871, revocatoria de la del Juez de primera instancia, declaró nulo y de ningún valor el testamento otorgado por Pedro Visquier Julanda en la cédula de 30 de Junio de 1855, y que por consiguiente murió intestado y los bienes quedados por su fallecimiento corresponden á sus herederos abintestato, dejando sin efecto la cuenta y partición que con arreglo á aquella fué ejecutada:

Y resultando que Doña Antonia Martínez y Doña María de la Concepción Visquier y Martínez interpusieron recurso de casación porque en su concepto se han infringido:

1.ª La ley 1.ª, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación, en cuanto contra el texto de ella se exige en la sentencia recurrida, para que sean válidos los testamentos hechos ante tres testigos sin Escribano, que se haga la prueba negativa de que no ha podido ser habido Escribano, ni tampoco los cinco testigos de que se habla en los casos anteriores de la misma ley:

2.ª La doctrina legal que establece el abono de los testigos que no han podido prestar su declaración, cuyo testimonio vale y hace fé siempre que otros testigos aseveren su moralidad y buena conducta; en cuanto la Sala sentenciadora no estima el abono legal de los dos testigos fallecidos Parra y García Serrano, hecho ante el Juzgado de Gergal al elevarse á escritura pública en 1836 la cédula testamentaria de D. Pedro Visquier:

3.ª La doctrina legal consignada, entre otras, en sentencia de 6 de Diciembre de 1861, que establece consiste esencialmente el testamento nuncupativo en la abierta manifestación de la voluntad del testador para que los asistentes lo entiendan y recuerden; en cuanto no se admite por la sentencia recurrida el hecho notorio y probado de haberlo entendido y recordado en este caso el testigo Matías Fuentes Pelayo, asistente al acto del otorgamiento ó de la manifestación del testador:

4.ª La misma ley 1.ª, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación, en cuanto se niega por la sentencia, recurrida el carácter de testigo del testamento al Matías Fuentes Pelayo, que asistió al acto, fundándose esta negativa en no haberse hecho mención de él por escrito en la cédula, siendo así que la ley no exige este requisito, como no exige el de la regación, del cual tan sólo pudiera derivarse aquel:

5.ª La doctrina legal consignada en varias sentencias de este Tribunal Supremo, entre otras la de 28 de Mayo de 1864, publicadas en la GACETA de 2 y 4 de Junio, consistente en afirmar que el recibo como heredero de la porción de herencia que le corresponde lleva en sí la nulidad de acción para reclamar la caducidad del testamento, en cuanto la sentencia estima esta acción 14 años después de haber poseído y disfrutado los demandantes la porción de herencia que les correspondía en virtud del testamento protocolizado en 1856;

Y 6.ª La ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, que establece la prescripción ordinaria, y el axioma jurídico de que los pleitos deben fallarse según lo alegado y probado; en cuanto la Sala sentenciadora, contra lo afirmado en autos, no contradicho por el demandado, no estimaba la existencia de la prescripción por presumir la ausencia de los demandantes, siendo así que el pleito no se ha recibido á prueba y hay conformidad en los hechos entre los litigantes, siendo uno de ellos el que sirve de base á la excepción de la prescripción:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que, según lo establecido en la ley 1.ª, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación, para el otorgamiento del testamento nuncupativo sin Escribano público se necesita á lo menos cinco testigos, vecinos del lugar en que se hiciere, si fuese lugar donde no pudiese haber; y si no pudiesen ser habidos los cinco testigos ni Escribano en dicho lugar, á lo menos tres vecinos del mismo:

Considerando que en el caso presente la cédula de que se trata no puede valer como testamento nuncupativo hecho ante cinco testigos, por cuanto en ella se expresa que para otorgarla fueron presentes los cuatro que se mencionan; sin que á este número pueda agregarse el que después declaró que habiendo acudido para socorrer en su enfermedad al testador en los momentos de otorgarse el testamento presencié el acto, además de que de los cuatro testigos de la cédula dos fallecieron á seguida del testador, y por consiguiente no pudieron declarar acerca del contenido de aquella, cuya falta no es posible suplir con el abono practicado sobre su buena vida y costumbres; puesto que ese abono sólo procede respecto de testigos que ya han declarado y no pueden ratificarse por haber muerto, ó de los que fueron en el otorgamiento del testamento cerrado, practicándose entónces en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la referida cédula tampoco puede valer como testamento otorgado ante tres testigos vecinos del lugar de su otorgamiento, porque no consta que no pudieron ser habidos cinco ni Escribano en dicha villa:

Considerando, por todo lo expuesto, que la sentencia de la Sala al declarar nulo el testamento otorgado por Pedro Visquier en la cédula de 30 de Junio de 1855, y en su consecuencia que murió intestado, correspondiendo sus bienes á sus he-

rederos abintestato, y deja sin efecto la partición practicada con arreglo á dicha cédula, no ha infringido la ley de la Novísima Recopilación de que se ha hecho mérito, ni la doctrina citada sobre que el testamento nuncupativo consiste en la abierta manifestación de la voluntad del testador para que los asistentes la entiendan y recuerden, y que no es doctrina admitida la que también se cita relativamente al abono de los testigos que no han podido prestar declaración;

Considerando que tampoco se ha infringido la doctrina referente á que el haber recibido como heredero la porción de la herencia que le corresponde lleva en sí la caducidad de acción para reclamar la nulidad del testamento, puesto que los demandantes no intervinieron en la partición y no consta que hayan percibido parte alguna de la herencia del D. Pedro Visquier:

Y considerando que siendo los demandantes naturales de Francia, con domicilio en aquella nación, y no habiendo poseído los demandados por tiempo de 20 años los bienes litigiosos, no se ha infringido la ley de Partida asimismo citada, que trata de la prescripción ordinaria de 10 años entre presentes y 20 entre ausentes, ni el axioma jurídico de que los pleitos deben fallarse según lo alegado y probado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Antonia Martínez y Doña María de la Concepción Visquier y Martínez, á quienes condenamos en las costas; y librese á la Audiencia de Granada la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Lau-reano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Mauricio García, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Mayo de 1872, en el expediente núm. 1593 sobre admisión del recurso de casación que ante Nos pende interpuesto por Pascual Adan:

1.ª Resultando que á las once de la noche del 5 de Mayo de 1871 se encontraban en la taberna del pueblo de Alcaine Pascual y Jerónimo Adan bebiendo vino con otros amigos; y habiendo mediado algunas palabras insignificantes entre ambos hermanos, Pascual salió á la calle y disparó un trabuco que llevaba, como guarda local, quedando los proyectiles incrustados en la esquina de la puerta donde se hallaban el hermano de aquel y otras personas:

2.ª Resultando que instruida la oportuna causa en el Juzgado de primera instancia de Montalvan, y elevada en consulta á la Audiencia de Zaragoza, la Sala de lo criminal de la misma en sentencia de 11 de Marzo del presente año 1872 declaró que el hecho probado constituía el delito de homicidio frustrado, del cual era autor Pascual Adan, con la circunstancia agravante de ser hermano del ofendido y ninguna atenuante; y en su consecuencia, vistos los artículos del Código penal 422, 419, 82, regla 3.ª y demás de aplicación ordinaria, y los 12 y 13 de la ley sobre reforma del procedimiento criminal, le condenó á la pena de cinco años de prisión correccional, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante dicho tiempo, y al pago de las costas procesales:

3.ª Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación á nombre de Pascual Adan, fundándolo en el caso 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando que la Sala sentenciadora ha infringido los artículos 419 del Código penal, porque el procesado no puso cuanto estaba de su parte para la comisión del delito, atendiendo á la distancia á que disparó el arma, á los proyectiles con que la misma estaba cargada y á que no tuvo intención de matar á su hermano, porque se calificó de delito de homicidio un hecho que á lo sumo podría comprenderse en el art. 433 del mismo Código; y finalmente, el art. 40, porque no consta que el procesado dirigiera el tiro á su hermano:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.ª Considerando que, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de casación criminal, este Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia:

2.ª Considerando que, según el art. 4.º de la misma ley, no procede la admisión del recurso cuando las infracciones alegadas no se fundan en los hechos aceptados y admitidos como probados en la sentencia:

3.ª Considerando que la Sala acepta y da como probados que Pascual Adan, después de la disputa que en la taberna tuvo con su hermano Jerónimo, se retiró y disparó el arma de fuego que llevaba, quedando clavados en la pared, junto á donde su dicho hermano estaba, los proyectiles arrojados por aquella, demostrándose así que el procesado practicó todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito:

4.ª Considerando que, al suponer el recurrente que en el hecho no ha concurrido la circunstancia agravante de que se hace mérito en la sentencia, contradice los que en la misma se aceptan:

5.ª Y considerando, por consiguiente, que no hay motivo fundado para admitir el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admisión, con las costas; y comuníquese esta decisión á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

En la villa y corte de Madrid á 23 de Mayo de 1872, en la competencia que ante Nos pende, suscitada entre el Juzgado de la Capitanía general de Valencia y el Juez de primera instancia de Liria, sobre conocimiento de la causa instruida por robo y resistencia á la Guardia civil:

1.ª Resultando que teniendo noticia el Comandante de la Guardia civil del pueblo de Liria de que en una de las noches del mes de Enero último en dicho pueblo, y en casa de Liberata Cortina, trataban de efectuar un robo, con conocimiento de la dueña de la casa apostó en ella con la mayor precaución algunos individuos de dicha fuerza; y el día 29, siendo como las siete de la noche, los ladrones penetraron en la casa, y cuando se preparaban á cometer el robo, los guardias, que es-

taban escondidos en la cuadra, salieron dando las voces de *alto*, á cuya intimación uno de los ladrones disparó un arma de fuego, atravesando el sombrero del Comandante, y poniéndose en seguida en fuga fueron perseguidos y capturado uno:

2.ª Resultando que instruida causa por el Juez de primera instancia de Liria y por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Valencia, este requirió de inhibición al de primera instancia en cuanto al delito de resistencia á la Guardia civil, fundándose en el art. 350 de la ley orgánica del poder judicial, en el que se atribuye á la Autoridad militar el conocimiento de las causas formadas por el delito de insultos á la fuerza armada que cometan los paisanos:

3.ª Resultando que el Juez de primera instancia sostiene la competencia alegando que el delito de resistencia á la Guardia civil se había cometido para asegurar la impunidad del robo; que por lo tanto era conexo, y como comprendido en el caso 4.º del art. 331 su conocimiento le correspondía exclusivamente:

4.ª Resultando que para la decisión de este conflicto jurisdiccional se han remitido á este Supremo Tribunal las diligencias practicadas por una y otra Autoridad; y oído el Ministerio fiscal conforme con lo expuesto por el Juez de primera instancia, opina que á este corresponde conocer de uno y otro delito:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

Considerando que, según los artículos 328 y 329 de la ley orgánica del poder judicial, un sólo Juez ó Tribunal de los que sean competentes conocerá de los delitos que tengan conexión entre sí, y la jurisdicción ordinaria será la competente con exclusión de otra para juzgar á los reos de delitos conexos siempre que alguno esté sujeto á ella aun cuando los demás sean aforados:

Considerando que, según el caso 4.º del art. 331 de dicha ley, son delitos conexos los cometidos para procurar la impunidad de otro:

Considerando que la resistencia hecha por los ladrones á la Guardia civil, disparando un arma cuyo proyectil atravesó el sombrero del Jefe, fué para evadir y eludir la responsabilidad que por el de robo habían cometido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa respecto al delito de resistencia á la Guardia civil corresponde á la jurisdicción ordinaria como conexo del de robo; y para su seguimiento remítanse á la misma unas y otras diligencias, poniéndose en conocimiento de la jurisdicción militar esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, y que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de 10 días é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Mayo de 1872, en el expediente de competencia núm. 31 (duplicado) entre el Juzgado de primera instancia de Cambados y el Capitan general de Galicia sobre el conocimiento de la causa formada á dos paisanos por insultos, injurias y amenazas á un sargento de la Guardia civil:

1.ª Resultando que en 12 de Marzo de 1871 Antonio Ramos Peña estaba insultando á Pedro Laredo, alguacil portero del Ayuntamiento de Cambados; y como llegase accidentalmente en aquel momento el sargento de la Guardia civil, Jefe del puesto, y tratara de apaciguar á Ramos, fué también insultado por el mismo y por Benito Sayar Rey, y aun amenazado por este último:

2.ª Resultando que el Juzgado de primera instancia de Cambados empezó á instruir la oportuna causa; y teniendo conocimiento de que á su vez lo hacía igualmente por su parte la Autoridad militar sobre el mismo asunto, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal la requirió de inhibición, fundándose en que la jurisdicción ordinaria es competente para conocer en negocios criminales, exceptuando los casos en que la ley orgánica del poder judicial reserva expresamente aquella facultad á las de Guerra ó de Marina, y en que el art. 350 de dicha ley en ninguno de los delitos que taxativamente designa se halla comprendido el de que se trata:

3.ª Resultando que el Capitan general de Galicia, á quien se remitió la sumaria militar, apoyándose en que el sargento de la Guardia civil insultado al amonestar á Peña se marchase sin causar mayor escándalo cumpliera con la obligación que le impone el art. 28 de las prevenciones generales y el 21 del reglamento comprendidos en la cartilla de la Guardia civil, y que esta constituía un cuerpo armado del ejército prestando sus individuos un servicio activo y permanente, de conformidad con lo expuesto por su Fiscal y citando el párrafo cuarto del art. 4.º del decreto de 6 de Diciembre de 1868, que se halla en armonía con el párrafo sexto, art. 1.º del decreto expedido por Guerra en 31 del propio mes, y con el párrafo 4.º del artículo 350 de la ley orgánica del poder judicial, se declaró competente para continuar en el conocimiento del asunto, requiriendo á su vez de inhibición al Juzgado de Cambados; y por no haber accedido este á inhibirse han remitido á ambas Autoridades sus respectivas actuaciones para la decisión que corresponda á este Tribunal Supremo, donde se ha oído al Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.ª Considerando que aunque el art. 350 de la ley sobre organización del poder judicial, en su núm. 4.º, dispone que las jurisdicciones de Guerra y Marina en sus respectivos casos son las competentes para conocer, entre otros delitos, del de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias y tropa armada de tierra ó de mar, para que el insulto produzca el desafuero que se establece en este artículo es indispensable que tenga efecto con las circunstancias que previenen las Ordenanzas del ejército; y la Real orden de 17 de Febrero de 1864, á saber: que haya agresión con arma blanca, ó apuntando con arma de fuego, ó que medie golpe de piedra, de palo ó de manos:

2.ª Considerando que lo que ha dado lugar á la presente contienda de jurisdicción son las expresiones más ó menos ofensivas, y las amenazas de palabra dirigidas al sargento de la Guardia civil al reprender este á Antonio Ramos por su modo de expresarse contra el portero del Ayuntamiento de la villa de Cambados, las cuales no constituyen ninguno de los actos que determinan las Ordenanzas del ejército y la citada Real orden para que puedan producir el insulto que da lugar al desafuero;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado del partido de Cambados, á quien se remitan unas y otras actuaciones para su continuación con arreglo á derecho; comunicándose esta decisión al de la Capitanía general de Galicia por medio de la oportuna certificación.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE

MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella. Madrid 25 de Mayo de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los días impares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificación de sus personas:

- Doña Natalia de la Torre.
- D. Juan Vila y Castedo.
- D. Manuel Gomez Buscote.
- D. Estéban Rovira.
- D. Narciso Gonzalez Santillan.

Por segunda vez y con el propio objeto se cita á

- D. Francisco Fernandez Alonso.
- Doña Juliana Fraile.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería si residiesen en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mútuo.

Madrid 15 de Junio de 1872.—El Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

En los días 18 y 19 del actual pagará la Tesorería de estas oficinas el importe de las carpetas de intereses del 3 por 100 consolidado y ferro-carriles, cuyos números á continuacion se expresan:

Día 18.

Intereses del 3 por 100 consolidado.

Carpetas números 3.966 á 3.970.

Día 19.

Intereses de obligaciones generales de ferro-carriles.

Carpetas números 3.444 á 3.451.

Madrid 15 de Junio de 1872.—Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 1.676 á 1.700 de sorteo.

Madrid 15 de Junio de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 1.701 al 1.725 de sorteo.

Madrid 15 de Junio de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año de 1872, comparado con igual mes del de 1871, y el de las que lo fueron en el de Enero de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DE 1871.		EN EL MES DE ENERO DE 1872.		EN EL MES DE FEBRERO DE 1871.		EN EL MES DE FEBRERO DE 1872.		DIFERENCIAS ENTRE FEBRERO DE 1871 Y 1872.				
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN FEBRERO DE 1872.		MÉNOS EN FEBRERO DE 1872.		
										Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilógramos.	370.028	370.028	847.203	847.203	830.430	830.430	1.513.971	1.513.971	683.541	683.541	"	"	
Aguardiente.....	Litros.....	343.930	240.751	211.918	148.343	179.612	125.729	198.690	139.083	49.078	43.354	"	"	
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	121.944	243.397	133.987	234.377	156.037	273.065	143.046	197.830	"	"	42.991	75.235	
Corcho.....	Kilógramos.	En taponos.....	33.247	493.705	109.467	1.642.005	71.850	1.077.750	402.281	1.534.215	30.431	456.465	"	"
		No clasificado.....	137.313	54.925	81.195	32.478	12.450	4.980	25.772	10.309	13.322	5.329	"	"
Esparto.....	Kilógramos.	En rama.....	23.665	5.133	13.380	2.676	67.240	13.448	29.820	5.964	"	"	37.420	7.484
		Obrado.....	6.789.388	4.493.665	7.230.800	1.590.776	8.596.662	1.891.266	4.478.937	983.370	"	"	4.417.705	905.896
Especias.....	Kilógramos.	Anís.....	402.557	100.739	151.919	37.980	136.158	34.039	139.626	34.906	3.468	867	"	"
		Azafran.....	700	630	39.261	35.333	3.292	2.963	40.208	36.187	36.916	33.221	"	"
Frutas secas.....	Kilógramos.	Almendras.....	4.096	204.800	2.357	117.850	7.206	360.300	4.380	219.000	"	"	2.826	141.300
		Avellanas.....	2.704	1.893	11.900	8.330	7.177	5.024	26.034	18.238	48.876	13.214	"	"
Frutas verdes.....	Kilógramos.	Limones.....	69.605	52.204	42.550	21.275	64.440	48.330	20.605	15.454	"	"	43.835	32.876
		Naranjas.....	94.143	158.982	215.207	265.314	135.550	212.551	163.710	217.870	28.160	5.319	"	"
Ganados.....	Kilógramos.	Uvas.....	334.173	200.504	672.662	403.597	523.101	313.861	753.682	452.209	290.581	138.348	"	"
		No clasificadas.....	53.685	21.160	711.317	270.301	160.651	61.047	649.066	246.645	488.415	185.598	"	"
Harina de trigo.....	Kilógramos.	Papas.....	1.638.265	1.228.699	2.567.147	1.925.380	826.228	619.071	723.966	542.974	"	"	102.262	76.697
		No clasificadas.....	222.886	68.177	741.454	243.132	408.854	118.090	519.412	297.438	110.558	179.348	"	"
Legumbres.....	Kilógramos.	Uvas.....	969.435	174.498	1.416.848	255.043	27.470	4.945	37.615	6.771	40.145	1.826	"	"
		No clasificadas.....	6.339	79.237	40.776	509.700	29.384	367.500	55.459	693.237	26.073	325.937	"	"
Materiales.....	Kilógramos.	Alpiste.....	2.380.684	618.978	13.114	3.260	34.507	8.972	33.661	8.752	"	"	846	220
		Arroz.....	2.073	409.939	8.913	1.044.242	5.418	1.060.164	9.904	1.146.550	4.486	86.386	"	"
Minerales.....	Kilógramos.	Cebada.....	31.532	8.514	6.442	1.731	16.808	4.532	460	124	"	"	16.348	4.408
		Centeno.....	244.032	109.814	432.320	194.544	241.455	108.655	162.951	73.228	"	"	78.504	35.327
Papel.....	Kilógramos.	Trigo.....	266.755	42.687	136.300	25.008	688.700	110.192	75.792	12.127	"	"	612.908	98.065
		Harina de trigo.....	834.374	166.915	930.700	186.140	925.218	185.044	438.027	27.605	"	"	787.191	157.439
Pastas para sopa.....	Kilógramos.	Algarrobas.....	93.675	16.861	321.310	57.836	323.091	58.156	231.555	41.666	"	"	91.555	16.490
		Garbanzos.....	266.580	71.977	1.499.182	404.779	274.741	74.180	6.961.646	1.608.644	6.686.905	1.534.461	"	"
Regaliz.....	Kilógramos.	Habas.....	2.103.579	778.324	4.070.739	1.506.173	3.575.398	1.322.897	5.531.598	2.046.691	1.956.200	723.704	"	"
		Habichuelas.....	269.077	204.808	433.033	337.776	229.564	172.173	420.121	315.091	190.557	142.918	"	"
Seda en rama.....	Kilógramos.	Algodón.....	37.081	86.329	123.170	1.274.110	143.041	364.177	208.122	42.409	63.081	60.232	"	"
		Algodón.....	138.600	27.720	501.786	100.337	131.880	26.376	290.974	38.195	139.094	31.819	"	"
Vinos.....	Litros.....	Algodón.....	272.832	272.832	228.312	228.312	141.930	141.930	154.856	154.856	12.926	12.926	"	"
		Algodón.....	43.657	11.351	147	38	3.018	785	"	"	"	"	3.018	785
Vinos.....	Litros.....	Algodón.....	61.548	21.152	63.941	22.379	346.596	121.309	52.193	18.267	"	"	294.403	103.042
		Algodón.....	49.560	371.700	173.960	1.304.700	6.180	46.125	121.334	910.005	115.184	863.880	"	"
Vinos.....	Litros.....	Algodón.....	72.297	108.445	112.232	168.348	486.131	729.196	57.023	85.334	"	"	429.108	643.662
		Algodón.....	7.951	5.963	8.323	6.242	20.938	15.703	8.220	6.155	"	"	12.718	9.548
Vinos.....	Litros.....	Algodón.....	7.380.432	2.120.738	6.540.790	3.071.030	5.030.620	2.872.735	8.543.911	4.604.123	3.515.321	1.731.388	"	"
		Algodón.....	4.972.000	103.530	2.995.000	137.238	2.767.000	145.267	1.204.000	63.240	"	"	1.563.000	82.037
Vinos.....	Litros.....	Algodón.....	21.091.386	1.704.484	22.375.746	1.807.960	11.864.118	801.828	20.773.934	1.678.524	8.909.816	876.696	"	"
		Algodón.....	10.874.800	112.040	23.375.746	642.833	12.068.500	124.305	12.900.424	441.874	30.831.924	317.569	"	"
Vinos.....	Litros.....	Algodón.....	857.640	40.738	1.383.347	65.709	355.892	59.685	2.173.661	207.403	1.819.762	147.718	"	"
		Algodón.....	178.886	294.539	91.845	129.160	137.281	223.992	116.014	145.499	"	"	21.267	78.493
Vinos.....	Litros.....	Algodón.....	111.368	53.684	7.500	3.730	221.590	110.795	219.129	409.564	"	"	2.461	1.231
		Algodón.....	"	"	"	"	30.446	34.099	22.080	24.730	"	"	8.366	9.369
Vinos.....	Litros.....	Algodón.....	4.335	867	274.878	54.976	278.080	55.616	343.070	68.614	64.990	12.998	"	"
		Algodón.....	11.083.930	443.348	9.300.545	372.022	6.231.400	249.256	24.893.466	995.739	18.662.066	746.483	"	"
Vinos.....	Litros.....	Algodón.....	4.394	283.619	5.563	161.240	4.246	173.959	3.180	192.335	"	"	1.066	"
		Algodón.....	345.117	172.558	339.960	169.980	397.740	198.870	281.671	70.418	"	"	116.069	128.452
Vinos.....	Litros.....	Algodón.....	7.137.726	1.784.431	9.804.755	2.451.189	8.194.824	2.048.706	9.238.584	2.309.616	1.044.760	260.940	"	"
		Algodón.....	4.516.107	909.664	1.448.485	869.091	1.573.075	943.845	1.987.933	1.192.760	414.858	248.915	"	"
Vinos.....	Litros.....	Algodón.....	3.534.440	8.836.100	2.679.781	6.699.432	1.944.918	4.862.293	2.840.727	7.101.817	895.809	2.239.522	"	"
		Algodón.....	586.275	586.275	115.761	115.761	343.805	343.805	280.015	280.015	"	"	63.790	63.790
Vinos.....	Litros.....	Algodón.....	12.617	18.925	6.500	9.750	126.644	189.966	7.574	11.361	"	"	119.070	178.605
		Algodón.....	25.966.849		32.838.211		24.356.379		33.603.302		12.097.394		2.880.471	
Diferencia de más en valores en Enero de 1872, comparado con 1871, en principales artículos.....										6.871.362	"	"	"	
Diferencia de más en valores en Febrero de 1872, comparado con 1871, en principales artículos.....										9.246.923	"	"	"	

NOTA. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion. Madrid 31 de Mayo de 1872.—El Director general de Aduanas, Luis Rodriguez Seoane.

Dirección general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 25 premios mayores de los 923 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.— Pesetas.	Administraciones.
2.864	160.000	Badajoz.
11.494	80.000	Gracia.
13.200	40.000	San Sebastian.
4.941	10.000	Málaga.
6.637	10.000	Tudela.
14.864	3.000	Pamplona.
9.871	3.000	Madrid.
13.112	3.000	Badajoz.
6.864	3.000	Barcelona.
10.829	3.000	Sigüenza.
8.733	3.000	San Sebastian.
13.986	3.000	Santúcar de Barrameda.
2.819	3.000	Madrid.
4.812	3.000	Palma.
14.907	3.000	Granada.
1.302	3.000	Madrid.
9.436	3.000	Toledo.
5.637	3.000	Bilbao.
14.829	3.000	Valencia.
16.207	3.000	Jaen.
2.668	3.000	Valencia.
10.698	3.000	Madrid.
3.833	3.000	Idem.
8.951	3.000	Idem.
10.867	3.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado salir agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña María Dolores Sales, hija de D. Miguel, vecino de la villa de San Jorge.

Doncellas.

Bernabea Sanchez de Blas, del Colegio de la Paz.
Eustaquia Ginés y Fernandez de Remigio, de id.
Andrea de la Paz de Julian, de id.
Eulalia de San Antonio de Martin, de id.
Luisa Arpon y Prao de Ignacio, del Hospicio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Junio de 1872.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fracción ó décimo.
Los premios han de ser 1.505, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
30..... de 2.500	75.000
1.470..... de 300	441.000
2 aproximaciones de 2.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
1.505	675.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 13 de Junio de 1872.—P. O., Alcázar.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo acudido á estas oficinas D. José Rodríguez manifestando haberse extraviado la factura-resguardo que con el núm. 373 fué expedida por el Departamento de mi cargo á su hermano D. Francisco en equivalencia de 27 cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Enero de 1872, é importantes 1.620 reales, la Junta de la Deuda pública ha acordado se anuncie el extravío de la referida factura; en la inteligencia de que si trascurrido el término de 60 días desde la publicación en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta corte no se hubiera hecho reclamación alguna en contrario, se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de cuyo extravío se trata, y se expedirá otro por duplicado, abonándose su importe al presentador.

Madrid 10 de Junio de 1872.—El Jefe del Departamento, Estéban Morales.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo de 1872, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
3	La Oficina de Farmacia.....	Dorvault.....	D. Carlos Bailly-Bailliére.	C.º 4.º en 4.º
Id.	Tratado elemental de Física experimental.....	A. Ganot.....	Idem.....	Entr.º 1.º 4.º
Id.	Tratado de Patología interna.....	A. Facond.....	Idem.....	T.º 2.º en 4.º
Id.	Obras inéditas del Excmo. Sr. D. Manuel J. Quintana.....	D. Manuel José Quintana.....	Sres. Medina y Navarro.....	Un t.º en 4.º
4	La Diplomacia española.....	D. Joaquín Ribó.....	Sres. Elizalde y Llano.....	C.º 6.º en fol.º
Id.	Etnología europea.....	Sres. A. y R. Medel.....	Idem.....	Entr.º 1.º id.
Id.	Lirio de los valles.....	D. Niceto Alonso Perujo.....	El autor.....	Un t.º en 4.º
6	El Periódico para todos.....	Varios.....	D. Jesús Gracia.....	Un pl.º en fol.º
Id.	Procedimientos civiles y criminales.....	D. Francisco Lastres.....	El autor.....	Un t.º en 8.º
4.º	Los Borbones ante la revolución.....	D. Manuel Henao y Muñoz	Idem.....	Tres id. en 4.º
6	Tratado de Anatomía humana.....	D. Julian Calleja Sanchez.	Idem.....	Idem id.
13	Tablas de logaritmos.....	D. Vicente Vazquez Queipo.	Idem.....	Uno id. en 8.º
Id.	Código manual del viajero por los caminos de hierro.....	D. Fernando de Madrazo.....	Sres. Medina y Navarro.....	Idem id.
14	Elementos de Medicina operatoria.....	El Doctor W. Roser.....	Sres. Moya y Plaza.....	Idem en 4.º
16	España industrial contemporánea.....	D. S. Llanta y D. R. Cañaveras.....	Sres. Elizalde y Llano.....	Dos entr. 4.º
17	Peregrinación á la Meca.....	El Capitan Buston.....	Sres. Murcia y Martí.....	T.º 1.º en 8.º
18	Revista militar contemporánea.....	Varios.....	Los autores.....	Un cuad.º 4.º
Id.	Manual del Secretario de Ayuntamiento.....	D. Fermin Abella.....	El autor.....	Un t.º en 4.º
Id.	Prontuario de Hacienda municipal.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
20	El Periódico para todos.....	Varios.....	D. Jesús Gracia.....	Un pl.º en fol.º
Id.	El ideal de la niña, juguete cómico en un acto.....	D. Eloy Perillan y Buxó.....	Sres. Jimenez y Torquemada.....	Un t.º en 4.º
Id.	Las llaves de San Pedro, id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Un millon, id. en tres id.....	D. Enrique Zumel.....	El autor.....	Idem en 8.º
Id.	Beltran y la Pompadour, zarzuela en tres id.....	D. Manuel Cañete.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El último capítulo, juguete cómico en un id.....	D. Ricardo Guijarro.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Parte diario, id. id.....	D. Constantino Gil y Luengo	Idem.....	Idem id.
Id.	Violetas y girasoles, comedia en tres id.....	D. Ricardo Puente y Brañas	Idem.....	Idem id.
21	Poesías.....	D. Luis Herrera y Robles..	Idem.....	Idem en 4.º
22	La Fantasia, abecedarios y dibujos para bordar. Cuaderno núm. 6.....	D. Juan Tomás García.....	Idem.....	Un cuad.º id.
Id.	Peregrinación á la Meca.....	El Capitan Buston.....	Sres. Murcia y Martí.....	T.º 2.º en 8.º
27	La Infalibilidad del Papa.....	D. Francisco Javier Moya..	El autor.....	Idem id.
28	El Periódico para todos.....	Varios.....	D. Jesús Gracia.....	Un pl.º en fol.º
29	Etnología europea.....	D. A. y R. Medel.....	Sres. Elizalde y Llano.....	Una ent.º fol.º
MÚSICA.				
16	Impromptu, estudio de salon para piano.....	D. Rafael Cebrenos.....	D. Antonio Romero.....	Un t.º en fol.º
Id.	Cuatro letanías, á duo y tres voces.....	D. Cosme José Benito.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Regina Coeli, á duo y tres voces.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
20	Album de canto, núm. 3. L'Echange. El Trueque, canción con acompañamiento de piano.....	D. Jesús de Monasterio....	Idem.....	Idem en fol.º
Id.	La Vuelta del Pescador, habanera para canto y piano.....	D. E. Lopez Farrando.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Il Bascelito, barcarola para canto y piano.....	D. Mariano Soriano Fuertes	Idem.....	Idem id.
22	El País de las monas, danza americana para piano.....	D. Lázaro Nuñez Robres..	El autor.....	Idem id.
Id.	Guía práctica al tratado de armonía de Eslava. Segundo año.....	D. José Aranguren.....	D. Antonio Romero.....	Idem en 8.º
27	El Guitarrista moderno, núm. 1. Genio y Arte. Tanda de vals para piano.....	D. Tomás Damas.....	Idem.....	Idem en fol.º
Id.	Idem, núm. 4. El Solitario, tema con variaciones para guitarra.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Album de canto, núm. 4. Salve á dos voces y piano.....	D. Jesús de Monasterio....	Idem.....	Idem id.
Id.	Salve Regina á tres voces, con acompañamiento de piano.....	D. Serafin Sarroca.....	Idem.....	Idem en 8.º

Madrid 1.º de Junio de 1872.—El Director general interino, Isidro Aguado y Mora.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado demostrativo de la recaudación obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Marzo de 1872, comparada con la de igual mes del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1863.

ADMINISTRACIONES.	RECAUDADO.		RECAUDADO.	
	1870-71.	1871-72.	De más en 1871-72.	De ménos en 1871-72.
	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Habana.....	4.495.380'78	3.477.276'31	»	718.104'47
Matanzas.....	1.545.972'13	1.473.018'22	»	72.953'91
Cuba.....	359.488'06	374.533'78	15.065'72	»
Cárdenas.....	980.803'73	985.469'90	5.666'17	»
Cienfuegos.....	634.726'87	706.482'77	51.453'90	»
Casilda.....	178.417'38	133.964'45	»	44.453'93
Sagua.....	350.873'81	351.751'83	878'04	»
Nuevitas.....	9.745'44	5.405'07	»	4.340'37
Manzanillo.....	78.807'39	62.194'72	»	16.612'87
Caibarien.....	242.060'17	202.818'06	»	39.242'11
Gibara.....	16.633'97	53.634'23	36.980'26	»
Zaza.....	37.840'32	47.038'93	»	10.781'39
Baracoa.....	12.345'52	14.989'05	2.673'53	»
Guantánamo.....	76.242'73	28.489'58	»	47.753'15
Santa Cruz.....	»	»	»	»
TOTAL.....	8.758.728'50	7.947.803'92	413.019'62	933.944'20

Diferencia de ménos en Marzo de 1872.—Pesetas.... 840.924'58

Madrid 10 de Junio de 1872.—El Jefe de la Sección, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Fernando de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Segovia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día 10 del corriente de la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia, la Comisión permanente de la Diputación ha acordado en sesión de 11 del actual se celebre segunda subasta el día 24 de este mes, á la una de su tarde, y hacer las alteraciones que se expresan en las condiciones 15, 17 y 19 del pliego que á continuación se inserta:

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1872 á 1873, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1872, en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín oficial* los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.ª La dimensión del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del *Boletín* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario: el editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitán general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos marítimos, Diputaciones de las 48 provincias de España, y dentro de esta capital á la Gobernación civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, siete números á la Secretaría de la Diputación, uno al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, uno al Inspector de Instrucción primaria, uno al Director del Instituto de segunda enseñanza, Director de la Escuela Normal de Maestros, Directora de la Escuela Normal de Maestras, Director de la Escuela de Bellas Artes, Director de los Establecimientos de Beneficencia, Director de caminos vecinales, Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, Jefes de la Guardia civil, Inspector de Vigilancia y Comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia, Juzgados municipales de los 275 pueblos de la provincia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, id. á la Dirección y Junta de Agricultura. Remitirá asimismo al Gobernador en los cinco primeros días de cada mes dos colecciones ligeramente encuadernadas del anterior.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de desamortización y Hacienda pública, si los reclamase, á la mitad del precio corriente para el público.

6.ª Para la inserción en el *Boletín* de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortización.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas, que se inserta en el *Boletín especial de Ventas*.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará aumentando, sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del *Boletín oficial*, debe tener también presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltasen á lo estipulado habrá de exigirse por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. Si la Diputación provincial estableciese imprenta en los establecimientos de Beneficencia, quedará rescindido el contrato desde que se le comunique al rematante su instalación, teniendo sólo derecho este á que se le abone la cantidad correspondiente al tiempo que haya transcurrido desde que empieza á prestar servicio.

14. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el lunes 24 de Junio actual, á la una de su tarde, en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputación provincial, Secretario del enunciado Gobierno, Oficial mayor, Contador de fondos provinciales y Escribano de dicho Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la

provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

17. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 600 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva; ampliándose despues hasta 1.200 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

19. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 6.000 pesetas por todo el año.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condición 15.

22. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 600 pesetas que ya quedan citadas.

23. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

24. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

25. A la una y quince minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

26. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

27. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á la una y media de la tarde del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se determinará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

28. Verificado el remate, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, que es á quien corresponde su aprobación, según queda ya expresado.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

30. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones podrán suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

31. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, propone publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1872 á 1873 por la cantidad de (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 12 de Junio actual.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID por conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 12 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Diputación provincial de Badajoz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de viveres del Hospital de San Sebastian de esta ciudad, se anuncia segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia por el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la fecha del último periódico oficial que haga la inserción de este anuncio. El acto tendrá lugar en la Secretaría de la Diputación, de doce á una de la mañana del día siguiente al en que termine el plazo de los 40 días, bajo el mismo pliego de condiciones y demás requisitos exigidos en el anuncio publicado en el *Boletín*, núm. 223, del viernes 17 de Mayo último, con la diferencia de que la carne que ha de suministrarse será de carnero en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, y de vaca en los demás. El precio de la estancia es el mismo, y se suprime la condición de que la carne sea sin hueso.

Badajoz 7 de Junio de 1872.—El Presidente de la Comisión provincial, J. F. Espino.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Federico Abarrategui y Vico.

Diputación provincial de Cádiz.

La Comisión provincial en sesión de 8 del actual acordó que el día 13 de Julio próximo venidero se celebre subasta pública ante dicha Comisión y en las Casas Consistoriales de Tarifa para la enajenación del aprovechamiento de coreho de 9.300 árboles de los montes denominados Ahumada, Caheruelas, Longanilla, La Peña, El Bujeo y Salada Vieja, de los Propios de dicha ciudad, bajo el tipo de 28.607 pesetas, estando de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación provincial y en la de aquel Municipio las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute; debiendo hacerse las proposiciones para dichos aprovechamientos en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que se encuentra á continuación, acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del tipo de la tasación como garantía para presentarse en la licitación, ascendiendo el depósito á la cantidad de 1.430 pesetas 35 céntimos.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID por conocimiento del público.

Cádiz 10 de Junio de 1872.—El Vicepresidente, J. Gonzalez de la Vega.—El Secretario, Andrés Rodríguez Corrales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de las condiciones y re-

quisitos para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de coreho de 9.300 árboles en los montes Ahumada, Caheruelas, Longanilla, La Peña, El Bujeo y Salada Vieja, de los Propios de Tarifa, se comprometo á tomar á su cargo dicho disfrute con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) (Fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Jaen.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Manuel Talasae y D. José María Aranda, Contador y Tesorero que fueron de esta provincia en el año pasado de 1857, para que dentro del improrrogable término de 15 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Administración á verificar el reintegro del alcance que contra los mismos declaró el Tribunal de Cuentas del Reino al examinar las del Giro mútuo del año mencionado; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se seguirán los procedimientos en rebeldía.

Jaen 13 de Junio de 1872.—Carlos Lopez de Longoria.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Beneficencia municipal de Madrid.

Casa de socorro del tercer distrito.

Siendo muy numerosa la consulta diaria que se practica en la Casa de socorro del tercer distrito, sita en la plaza del Progreso, 12; y teniendo que atender á gran número de accidentes que ocurren en la vía pública, se ruega al piadoso vecindario de esta capital se sirva suministrar los trapos ó hilas que le sean posibles para atender á tan caritativo objeto.

Madrid 14 de Junio de 1872.—El Presidente, Dionisio de Ondovilla.

Ayuntamiento constitucional de Zalamea.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.400 pesetas anuales, los aspirantes que la soliciten dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo, acompañando los documentos necesarios, tanto de su conducta política y moral cuanto del tiempo en que hayan servido aquella, en el plazo de 60 días, que empezará á correr desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Zalamea la Serena 12 de Junio de 1872.—El Presidente, el Conde de la Torre de Arce.—El Secretario interino, Juan Tramoso.

Alcaldía constitucional del Padul.

D. Blas García Morales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de la villa del Padul.

Hago saber que por separación de los que la obtenían se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por sólo la asistencia de 200 familias pobres; quedando el Facultativo en libertad de hacer ajustes ó iguales particulares con los demás vecinos. La población consta de 967 vecinos; es abundante en aguas, cereales y caldos; dista de la capital de su provincia, Granada, tres leguas, y cinco de la del partido judicial, Orgiva.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma por término de 30 días al Presidente del Ayuntamiento de esta referida villa.

Padul 24 de Mayo de 1872.—Blas García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcázar de San Juan.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Aranda, vecino de Ciudad-Real, recaudador que ha sido de contribuciones, para que en el término de nueve días, á contar desde esta fecha, se presente en el Juzgado ó en la cárcel nacional del mismo á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estufa; prevenido que de no hacerlo se dará á la causa el curso que corresponda, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcázar de San Juan á 8 de Junio de 1872.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Aliaga.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Gil y á los 60 ó 64 hombres que con él se presentaron en la tarde del 40 de Mayo último en el pueblo de Montoro, contra quienes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal sobre rebelión en sentido carlista, para que dentro del término de 30 días se presenten en él á contestar á los cargos que les resultan en dicha causa; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aliaga á 5 de Junio de 1872.—Arturo Landa.—De su orden, Antonio Martín.

Ateca.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Celestino Arias Ulloa y Gago, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á D. Juan Manuel Floria, D. Jacobo Jaime y D. Antonio Guajardo para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles nacionales del mismo á responder de los cargos que les resultan en la causa sobre rebelión y alzamiento carlista; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 8 de Junio de 1872.—Celestino Arias Ulloa y Gago.—De su orden, Félix Lasa.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Manuel y

Eustaquia Sanchez Servate y Miguel de la Cruz, conocido por el Hospiciano, naturales los dos primeros de Villanueva del Campillo, y el último de la villa de Arévalo, ámbos puntos correspondientes á esta provincia, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto salga inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se le sigue por hurto de paño ejecutado la noche del 3 al 4 de Enero de 1870 de un carro cargado que se hallaba á la puerta de Elías Calles, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 15 de Mayo de 1872.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

Bande.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia del partido de Bande, en nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Iglesias, de la Inclusa de Orense, para que en el improrogable término de 30 días se presente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ser requerido de pago por las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por hurto; pasado el cual sin verificarlo continuará su curso y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bande á 5 de Junio de 1872.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Jerónimo Diaz.

Bareo de Valdeorras.

D. Juan Puertollano, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Por el presente se llama á Pedro Alvarez ó Dominguez, carpintero, vecino de Manzaneda, partido de la Puebla de Trives, en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á evacuar una cita que le resulta en causa criminal que pende en este Tribunal á testimonio del que autoriza contra Francisco Fernandez, alias Malancho, por robo.

Bareo de Valdeorras 7 de Junio de 1872.—Juan Puertollano.—De orden de S. S., Agustín Fernandez.

Calamocha.

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia de Calamocha y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Jimeno y Paricio, vecino de San Martín del Río, de 19 años de edad, de estatura baja, barba clara, cara delgada, nariz ahilada, y viste calzon corto, pañuelo en la cabeza, alpargatas á lo miñón y faja encarnada, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por lesiones á Francisco Garatache; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 8 de Junio de 1872.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez Rubio.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Modesto Fuentes, vecino de Castejon de Alarba, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre atentado á la Autoridad; pues si se presentare se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 10 de Junio de 1872.—Pablo Reverter.—De su orden, por Emperador, Julian Diaz.

Castuera.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Diego Mendo de Figueroa, Juez de primera instancia de esta villa de Castuera y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente edicto se llama, cito y emplaza á D. Carlos Contreras, José de Tena, alias Capitan Renco; Basilio del Pozo y Quintín Cascos, que con otros 12 individuos más, cuyos nombres y vecindad se ignoran, se presentaron el día 16 de Mayo sucesivamente en los pueblos de Quintana, Zalamea y la Higuera, al mando de D. Carlos Contreras, que se titulaba jefe de una partida carlista, dando gritos de viva Carlos VII. Rey de España, para que todos se presenten dentro del término de 20 días que al efecto se les señala en las cárceles de este partido y de rejas adentro á fin de recibirles sus correspondientes indagatorias; y para conseguir la captura, prision y remision de los mismos se recomienda y excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares.

Dado en Castuera á 7 de Junio de 1872.—Diego Mendo de Figueroa.—Por mandado de S. S., Tomás Matamoros y Palacios.

Cervera del Rio Alhama.

D. Eduardo Torrós, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Alejandro Miguel y Zapatero, natural y vecino de esta villa, para que en el término de nueve días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que se le formó por lesiones á su esposa; parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Rio Alhama á 4 de Junio de 1872.—Licenciado Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Romualdo Bembo.

Gergal.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á D. Juan Castillo Latorre, vecino de Doña María, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que se sigue sobre conatos de conspiracion en sentido carlista, como individuo componente de la Junta católico-monárquica de dicha poblacion; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gergal á 4 de Junio de 1872.—José María Guerrero y Rivero.—Por su mandado, Nicolás María Rodriguez.

Hervás.

D. Bonifacio Gonzalez Sanchez, Juez municipal de este pueblo é interino del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Cirilo Hernandez, de esta vecindad; Crisanto Planchuelo Hernandez y Francisco Estéban, menor, que lo son de la Zarza de Granadilla, contra quienes se sigue en este Juzgado causa criminal

de oficio sobre rebelion y sedicion en sentido carlista, para que en el término de 30 días se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo así se seguirán los autos en rebeldía.

Dado en la villa de Hervás á 6 de Junio de 1872.—Bonifacio Gonzalez Sanchez.—Por su mandado, Martín Díez.

Huésca.

D. Ildefonso Jimenez Sanchez Morales, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre asesinato de D. Manuel Ruiz Diaz, vecino y Veterinario de Santiago de la Espada, partido judicial de Siles, en la provincia de Jaen, en la cual he acordado se proceda á la busca y captura de Don Antonio Egea Jimenez, tambien vecino y Veterinario de dicha villa, cuya prision está decretada; y en nombre de S. M. el Rey D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo que luego que llegue á su conocimiento se sirvan disponer lo conveniente para que tenga lugar la captura del referido sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Huésca á 2 de Junio de 1872.—Ildefonso Jimenez.—Ramon Ruiz Coello.

Illescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á Julian Navarro, vecino que se dice ser de Almonacid de Toledo, y aun algo sordo, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á rendir una declaracion en causa que sigo con motivo del robo de un macho mular á Jesús Cazorla y Alonso, vecino de Pantoja, en la noche del 29 al 30 de Enero del presente año.

Dado en Illescas á 10 de Junio de 1872.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Cipriano Rodriguez.

Iznalloz.

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Montoya Garcia, alias Cabañil, á fin de que se presente en el término de 30 días á evacuar cierta diligencia en causa contra Hilario Vico Sastre y consortes sobre lesiones.

Dado en Iznalloz á 6 de Junio de 1872.—Juan José Moreno.—Mariano Martinez de Castilla y Béjar.

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días para su presentacion en este Juzgado á D. José Mahiz Pacheco para la práctica de cierta diligencia en causa contra el mismo sobre exacciones ilegales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 6 de Junio de 1872.—Juan José Moreno.—Por mandado de S. S., Mariano Martinez de Castilla y Béjar.

Játiva.

D. Antonio Conejos y Lluich, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando Albiñana, Presbítero; D. Antonio Agustí y Satorres, Carlos Martinez Lorente, Bautista Reig y Alonso, conocido por el Rull de Muro; Vicente Llagaria y Sanchez, vecinos todos de esta ciudad, y Vicente Pascual y Rubio, vecino de Llorca de Ranos, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó su cárcel de partido á defenderse de la culpabilidad que les resulta en la causa que estoy instruyendo sobre rebelion; pues si lo hicieren serán oidos en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Játiva 28 de Mayo de 1872.—Antonio Conejos.—Por su mandado, Mariano Baldoví y Aliaga.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por este tercer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Simon Galin y Lafforquie, hijo de Beltran y Francisca, natural de Moucamp (Francia), calderero ambulante, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra el mismo y otro se le sigue sobre disparo de dos tiros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en La Almunia á 10 de Junio de 1872.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S., Eugenio Gil.

La Guardia.

D. José Piñero y Miralles, Juez de primera instancia de La Guardia y su partido.

Por el presente primero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Fraga, vecino de Loza, aldea jurisdiccional de Peñacerrada, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Alava, comparezca en este mi Juzgado para ampliar su declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre incendio ocurrido en su propia casa el día 5 de Abril del presente año; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Guardia á 3 de Junio de 1872.—José Piñero y Miralles.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Crespo.

D. José Piñero y Miralles, Juez de primera instancia de La Guardia y su partido.

Por el presente primero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Julian Truchuelo y Urrecho, vecino de Bernedo, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Alava, se persone en este mi Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le representen y defiendan en la causa que se le instruye por desacato á la Autoridad de dicho pueblo de Bernedo; apercibido que de no hacerlo le serán nombrados de oficio.

Dado en La Guardia á 3 de Junio de 1872.—José Piñero y Miralles.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Crespo.

Lorca.

D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por este edicto hago saber que ignorándose el paradero de

Basilio Manzanera, de esta vecindad, contra quien se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una bestia menor, he acordado en la misma, como lo ejecuto, llamarle por edictos y pregones para que dentro de 30 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan, ó bien manifieste por medio fehaciente cuál sea su actual residencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lorca 1.º de Junio de 1872.—Pascual Mompeon.—Por su mandado, Casimiro Ruiz.

Lugo.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente llama, cita y emplaza á Domingo Fonce Teijeiro y Alejandro Fonce Fernandez, vecinos de San Vicente de Pedreda, ausentes hoy en el servicio militar, y demás personas que se consideren con derecho á la herencia fideicomiso de Pedro da Fonce y María Teijeiro, vecinos que tambien fueron de dicha de Pedreda, para que dentro del término de 30 días, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó á medio de apoderado en forma á hacer uso del que les asista en dicho Juzgado de primera instancia y Escribanía del autorizante, donde pende el juicio de testamentaria para dividir los bienes fideicomiso de aquellos, promovido á nombre de Manuela Fonce Teijeiro, de San Pedro de Argemil, y otros.

Dado en la ciudad de Lugo á 3 de Mayo de 1872.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto, á Doña Soledad Armero y Peñaranda, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que de oficio se instruye por abuso de un depósito; bajo apercibimiento que de no comparecer se la declarará rebelde y contumaz y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1872.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Antonio Prieto Perez para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á evacuar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á María Sanchez Contreras para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á evacuar una diligencia en causa criminal que contra la misma se sigue; con apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Cláudio Espinosa Bolado para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á evacuar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Márcos, inclusero, de 19 años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta corte, que vivía en la calle de la Palma Alta, núm. 4, cuarto segundo, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y en la Escribanía de D. Nicolás de Motta á prestar declaracion en la causa que contra el mismo y Adolfo Mauro San José se sigue por tentativa de hurto.

Madrid 4 de Junio de 1872.—Motta.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto y pregon y término de nueve días á María Benítez Ruiz, casada, de 25 años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de recibirla declaracion de inquirir en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1872.—El Escribano, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se cita y emplaza á Don Antonio María Castelví é Ibarrola, Conde de Castellá, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma á otorgar á favor de la comision ejecutoria del convenio celebrado por los representantes de la testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo con sus acreedores carta de pago de 70.000 rs. que ha consignado y se encuentran en la Caja general de Depósitos como resto del precio en que vendió al último la posesion titulada Torre Tallada, y cancelacion de hipoteca que pesa sobre la misma; y bajo apercibimiento que de no hacerlo se otorgará por el Juzgado.

Madrid 11 de Junio de 1872.—Salustiano Garcia Muñoz.

Madrid.—Hospicio.

Por disposicion del Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza á

Antonio de la Fuente Sevilla, que ha vivido en la calle de Fuencarral, núm. 1, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado por mi Escribanía á fin de hacerle saber una orden de la Sala tercera, seccion segunda, de la Exema. Audiencia de este distrito en la causa que contra él se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Vereá y Conde, que ha vivido en la calle de la Cruz de Caravaca, núm. 5, piso cuarto, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado por mi Escribanía á fin de hacerle saber una orden de la Sala tercera, seccion segunda, de la Exema. Audiencia de este distrito, en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza á Prudencia Rojas Delgado, que ha vivido en la calle del Sombretete, núm. 4, buhardilla, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado por mi Escribanía á fin de hacerle saber una orden de la Sala tercera, seccion segunda, de la Exema. Audiencia de este distrito; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Ceferino Lopez y Miguel, vecino de esta capital, que en el año último vivía en compañía de su esposa Rosalia Maestre en la calle Rivera de Curtidores, número 4, piso cuarto, núm. 2, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue por la Escribanía de D. Luis Escobar por robo de dinero á su citada esposa Rosalia.

Madrid 12 de Junio de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Ramon Martinez, el cual habitó en la calle del Aguila, núm. 29, cuarto segundo, con el fin de que se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1872.—Alcaráz.—Por mandado de S. S., Tomás Bande.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el que suscribe, se cita, llama y emplaza á una mujer que en uno de los días del mes de Enero del año actual y por la tarde se presentó en la Administracion de loterías núm. 8, situada en el barrio de Platerías, á cobrar un décimo de billete correspondiente al núm. 26.843 del sorteo celebrado el día 30 de Diciembre de 1871, á fin de que se presente en la audiencia de dicho Juzgado dentro del término de nueve días á prestar declaración en causa criminal que se instruye en el mismo.

Madrid 10 de Junio de 1872.—El Escribano, Benito Cepeda.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en autos ejecutivos promovidos á instancia de D. José María Izarrizaga contra D. Eduardo Merás de la Torre sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta varios cuadros y muebles, tasados los primeros en la cantidad de 433 pesetas y los últimos en 1.084 pesetas, los cuales se encuentran en la habitacion del D. Eduardo Merás, sita en la calle de la Leche, núm. 4, cuarto segundo.

Para la celebracion del remate se ha señalado el día 1.º de Julio próximo, á la una en punto de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas.

Madrid 15 de Junio de 1872.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. X—2034

Madrid.—Jesús.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pascasio García Miguel, alias Mal-alma, vecino de Madrid; Ramon Rodriguez, alias Cañon, natural de Picon, provincia de Ciudad-Real; Hipólito Mora Sobrino, y Juan Canadillas, naturales de Villarrubia de los Ojos; Agapito Camacho, alias Cartucho, que lo es de los cortijos de Malagon; José Tejero, alias Longinos; Hermógenes Peña, alias Moreno de la Escobara, y Leandro Serrano, estos tres últimos vecinos de Urda, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye por robo de metálico y otros efectos, hecho á varios vecinos de esta villa, Templeque y Consuegra en el día 28 de Enero último y sitio de la Venta de Pando, sita en este término; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1872.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., José Ruiz de la Rúa.

Medina.—Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada por Cristóbal Jimenez Millan para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducir sus acciones en los autos que se siguen sobre desvinculacion de dichos bienes; apercibidos de que no verificándolo, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina-Sidonia á 4 de Junio de 1872.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquin Moguel.

Pastrana.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Vicente Corral y García, vecino de Fuente-

novilla, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, y habiendo acordado la detencion del Vicente Corral, en nombre de S. M., administrando justicia, exhorto y suplico respectivamente á todas las Autoridades, así civiles y judiciales cuanto militares, que por cuantos medios estén á su respectivo alcance y les sugiera su celo procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, tanto del sujeto referido, cuanto de los efectos, armas y caballerías con que fuese aprehendido, y todo lo cual habrán de verificar en obsequio á la recta y breve administracion de justicia.

Dado en Pastrana á 6 de Junio de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

Puente del Arzobispo.

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los gitanos Lorenzo Romero y Gallardo, entendido por Pedro Amador, y la que se dice su mujer Isabel Castro, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo por hurto; al propio tiempo emplazo tambien á otro gitano llamado Mariano Cortés Muñoz para que en el mismo término se presente igualmente á ampliar una declaracion en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que proceda.

Dado en Puente del Arzobispo á 4 de Junio de 1872.—José Hermosilla de Latorre.—Por mandado de S. S., Domingo Cabello.

Roa.

D. Angel Torres, Juez de primera instancia de la villa de Roa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez Velado, vecino de Bohada, en este partido, casado, de oficio jornalero, mayor de edad, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente, comparezca en este Tribunal á fin de que preste declaracion acerca de los motivos de su ausencia del pueblo desde el día 21 de Mayo próximo pasado, ocupacion y parajes por donde haya andado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar: todo lo que he acordado por auto de ayer en la causa que sobre dicha desaparicion estoy siguiendo.

Dado en Roa á 2 de Junio de 1872.—Angel Torres.—Por su mandado, Fernando de Olavarria.

Salas de los Infantes.

Licenciado D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Lorenzo Delgado, vecino del pueblo de Hortiguella, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue sobre haber desaparecido y llevádose papeles concernientes al cobro de contribuciones del partido de Burgos, como agente cobrador que era de dicho partido, al que se le oirá como correspondiente; y de no verificarlo se procederá conforme á justicia.

Dado en Salas de los Infantes á 7 de Junio de 1872.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel N. y Juan Santos, alias el Cucharero, ámbos residentes en Madrid, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue y á otros consortes por robo en despoblado y en cuadrilla; bajo apercibimiento que de no presentarse se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar; entendiéndose que dicho término empezará á correr y contarse desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales.

San Martín de Valdeiglesias 6 de Junio de 1872.—Luis Martinez Corcin.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días á los que se consideren con derecho á los bienes y rentas de la capellanía que poseyó D. Bernardo Chaves, fundada por Bartolomé Gonzalez, cuyos bienes radicados en su mayor parte en Navares de Enmedio, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término que se les señala por medio de Procurador competentemente autorizado; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de 3 del corriente y en virtud de demanda de pobre á instancia de Joaquin Chaves.

Dado en Sepúlveda á 6 de Junio de 1872.—Julian Hurtado.—El Escribano, Francisco Gonzalez Fernandez.

D. Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon Moreno, natural de Santa Marta y vecino del Olmillo, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días á fin de recibirle declaracion inquisitiva en el procedimiento que se le sigue por corta y sustraccion de una carga de piés de roble del monte de la comunidad de Rianza y esta villa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar por hallarse así acordado en providencia de este día.

Dado en Sepúlveda á 4 de Junio de 1872.—Julian Hurtado.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

Sevilla.—San Vicente.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, dictada en el día de hoy, se ha declarado en estado formal de quiebra á D. Luciano Laguna y Grande, de esta vecindad y comercio, retrotrayendo los efectos de dicha declaracion, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, á la época en que resulte haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones; habiéndose nombrado comisario de dicha quiebra á D. Vicente Aceña Santa Cruz y depositario de la misma á D. Cayetano Perez Vallejo, ámbos del comercio de esta ciudad; previniéndose que ninguna persona haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado, pena de no quedar descargado de dichos pagos ni entregas como no sean á favor de la masa: asimismo que toda persona en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra hagan manifestacion

de ellas por medio de notas que entregarán al comisario nombrado, teniéndoles caso contrario por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; señalándose finalmente para la primera junta general de acreedores el lunes 1.º de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en la sala de sesiones del Consulado de esta ciudad; bajo apercibimiento de que á los que no concurren á dicha junta les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 25 de Mayo de 1872.—El Escribano actuario, José Gabriel Rodriguez.

Soria.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los arrieros que sobre las ocho y media de la mañana del día 19 de Setiembre último pasaron con direcion al pueblo de Reznos por el sitio titulado Barranco de la Mata del Herrero, para que en el momento que llegue á su noticia este edicto se presenten en el Juzgado de primera instancia de esta capital á declarar en la causa que se sigue en el mismo contra Francisco Portero, vecino del pueblo de la Quiñonería, sobre lesiones á su hermana Teodora en dicha mañana; pues así lo he acordado en la misma de orden de S. E. la Audiencia de Burgos.

Dado en Soria á 11 de Junio de 1872.—Antonio J. Caracuel.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Sort.

D. Joaquin Llansó, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Miguel Bielsa, alias Masedó; Miguel Fort Pouset, Juan Aragón Pestese (hijo), Miguel Cortade, Miguel Aragón Laquart y Pedro Aragón Pelet, del pueblo de Solau, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en méritos de causa formada contra los mismos sobre robo de ganados; apercibidos que de lo contrario les irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 7 de Junio de 1872.—Joaquin Llansó.—F. José Aytés.

Sos.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon á Luis y Faustino Guinda, naturales de Biel, vecinos del primero de Zaragoza y el segundo de esta villa, á fin de que dentro del término de 20 días siguientes al de su publicacion se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre tentativa de delito contra el orden público; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la captura y detencion incoordinada de dichos Luis y Faustino Guinda, siempre que sean habidos, por estar así acordado en la mencionada causa, remitiéndolos en tal concepto con las seguridades debidas á este Juzgado, para lo cual se expresan á continuacion las señas de los mismos.

Dado en Sos á 7 de Junio de 1872.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Ponz.

Señas del Luis.

Estatura regular, de unos 48 años de edad, cara larga y delgada, ojos saltones y muy vivos, color moreno, pelo negro, barba poblada, y por lo regular sin rasurar; viste pantalon con chaqueta de paño y sombrero hongo.

Señas del Faustino.

De unos 46 años de edad, estatura buena, delgado de cuerpo, color cetrino, ojos hundidos, barba cerrada, cara delgada, y viste pantalon de mahon y chaqueta de lo mismo ó de lanilla bastante usada, con alpargatas y pañuelo en la cabeza.

Valladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Don Buenaventura Calvo, empleado cesante del Ministerio de la Gobernacion; á D. José María Laguna y D. Pedro Gomez, Agentes de negocios, los tres vecinos que han sido de la villa y corte de Madrid, para que en el término de nueve días, á contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo por estafas cometidas en el fondo de ahorros de confinados fallecidos en el presidio de esta capital; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Junio de 1872.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñoz.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Teodoro Martinez Perona, de 25 años de edad, casado con Ramona Hernandez, de oficio jornalero, natural de Serrada y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por delito de hurto.

Dado en Valladolid á 11 de Junio de 1872.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñoz.

Vigo.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Vigo y su partido, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto á Antonio Carrera, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de oír una citacion y emplazamiento en la demanda que á él y más hijos y herederos de D. José Carrera les ha promovido D. Benito Peleteiro y Godoy, de esta vecindad, sobre pago de 5.200 pesetas procedentes de una obra; apercibidos de lo que haya lugar si no compareciesen.

Vigo Junio 11 de 1872.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Luis de Iruñbere.—El Escribano actuario, Buenaventura Alvarez del Quintanal. X—2032

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Vigo y su partido, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto á Josefa, Matilde y Constantina da Vila y Palmeiro, hijas legítimas de Francisco y Ana, para que dentro de 15 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de nombrar curador y contestar la demanda que les promovió D. Benito Peleteiro y Godoy, de esta vecindad, sobre pago de pesetas procedentes de flete ó pasaje de Buenos-Aires; apercibidos de lo que haya lugar si no compareciesen.

Vigo Junio 11 de 1872.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Luis de Iruñbere.—El Escribano actuario, Buenaventura Alvarez del Quintanal. X—2031

SOCIEDADES

Crédito Balear.

Reforma de algunos artículos de sus estatutos.

Núm. 228.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las islas Baleares, á 23 de Mayo de 1872, ante mí Don Cayetano Socias, Notario del Colegio de este territorio, vecino de dicha capital, comparecen los Sres. D. Pablo Sorá y Gaza, comerciante y naviero; D. Bartolomé Pieras y Florest, comerciante y naviero; D. Miguel Morey y Femenia, comerciante; D. Pedro Sans y Serra, comerciante; D. Juan Sureda y Villalonga, propietario y Abogado; D. Jorge de San Simon y de Montaner, Marqués del Reguer, hacendado; Don Ramon Servera y Santander, hacendado; D. José Alomar y Búrgos, hacendado; D. José de Cáceres y Aguirre, comerciante; D. Ignacio Fuster y Forteza, hacendado, comerciante y naviero; D. José Astier y Cuevas, propietario; D. Antonio Marqués y Marqués, propietario; D. Antonio Blanes y Juan, propietario; D. Miguel Salvá y Saguñolas, comerciante; D. Boriolomé Fons y Ferragut, propietario, y D. Andrés Rubert y Lladó, hacendado; todos mayores de edad, vecinos de esta capital y en ella empadronados, segun cédulas que han exhibido, con capacidad civil para otorgar la presente escritura de reforma de la constitutiva de la Compañía anónima Crédito Balear, domiciliada en esta plaza, dicen:

Que á fin de reformar algunos extremos de los estatutos de la Sociedad, celebró esta en 21 del pasado Abril junta general, segun se expresa en certificación que me exhiben concedida en los términos siguientes:

«D. Miguel Ripoll y Palou, Secretario de la Sociedad anónima titulada Crédito Balear.

Certifico que en el libro de actas de la junta general de la misma figura la que hace referencia á la sesion celebrada en 21 del presente Abril, y consta haberse tomado los acuerdos que á continuación se expresan:

1.º Que el párrafo segundo del art. 4.º de los estatutos, uno de los que hacen referencia á la manera cómo debe ser regida y administrada la Sociedad, quede sustituido por el siguiente:

«Por una Junta de gobierno, compuesta de 21 Vocales que nombrará la general, sin perjuicio del número que en lo sucesivo acuerde la misma.»

2.º Que el párrafo primero, art. 20 de los mismos, sea reemplazado por otro que diga:

«Tendrá asistencia y voz en las juntas generales todo el que sea accionista el día de la convocatoria, aunque sólo posea una accion, y tendrán además votos los que sean poseedores de 10 ó más acciones, siendo 10 el máximo de votos que cada accionista pueda tener.»

Y 3.º Que los 21 Vocales que deben al tenor del primer acuerdo formar la Junta de gobierno fueran: D. Pablo Sorá, D. Bartolomé Pieras, D. Miguel Morey, D. Pedro Sans y Serra, D. Juan Bautista Socias, D. Juan Sureda y Villalonga, D. Gregorio Oliver, Sr. Marqués del Reguer, D. Ramon Servera, Don José Alomar, D. Andrés Barceló y Bestard, D. José de Cáceres, D. D. Ignacio Fuster, D. José Astier, D. Antonio Marqués, D. Antonio Blanes, D. Miguel Salvá y Saguñolas, D. José Rosich, D. Bartolomé Fons, D. Nicolás Humbert y D. Andrés Rubert.

Consta además en dicha acta haber concurrido 3.418 acciones, que constituyen más de las dos terceras partes de las 5.000 emitidas, y que fueron tomados estos acuerdos con las demás formalidades prevenidas en los artículos 22 y 29 de los mencionados estatutos para su correspondiente validez. Como así es de ver del mencionado libro de actas, á que me refiero.

Y para que conste y pueda producir los debidos efectos expido la presente en Palma á 29 de Abril de 1872.—Miguel Ripoll y Palou.—V.º B.º.—El Presidente, Pablo Sorá.—Hay un sello.»

En concepto, los señores comparecientes de Vocales de la Junta de gobierno de la Sociedad Crédito Balear, llevando como tales la representación de esta en virtud de lo que establece el artículo 30 de los estatutos, comprendidos en la escritura social autorizada por mí el día 9 de Febrero de este año, otorgan que modifiquen y reforman, segun en la certificación trascrita se expresa, el párrafo segundo del art. 4.º y el párrafo primero del art. 2.º

Y dejando subsistente sin más alteraciones que las mencionadas en la citada escritura social de 9 de Febrero, así lo otorgan los señores comparecientes, por mí conocidos, siendo testigos D. Luis Alcover y Jaume y D. Miguel Ripoll y Palou, de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo.

Leída á todos la presente escritura íntegra, y advertidos de su derecho, que no han usado, de leerla por sí, la firman y doy fé.—Pablo Sorá.—Bartolomé Pieras.—Miguel Morey.—Pedro Sans y Serra.—J. Sureda y Villalonga.—El Marqués del Reguer.—Ramon Servera.—José Alomar.—José de Cáceres.—Ignacio Fuster.—J. Astier.—Antonio Marqués.—Antonio Blanes.—Miguel Salvá.—Bartolomé Fons.—Andrés Rubert.—Testigo, Luis Alcover.—Testigo, Miguel Ripoll.—Signo, Cayetano Socias. X—2030

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 13 de Junio de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 14, Día 13. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/4.—Idem exterior, á 30 1/2. LONDRES 14 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 7/16.—Idem exterior, á 30 9/16.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values: 3 por 100 á 55'95, 4 1/2 por 100 á 79'00, 5 por 100 á 87'05, Consolidados ingleses á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'55. París, á 8 dias vista, 5'44 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, á la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto, Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 13 de Junio de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De las partes remitidos en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'50 á 46 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y de 1'39 á 1'91 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Idem de cordero, á 1'43 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'56 á 1'02 el kilogramo.

Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 42 á 43 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo. Trigo, de 1'25 á 1'37 pesetas la fanega, y de 2'03 á 2'48 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 6'75 pesetas la fanega, y de 1'13 á 1'42 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Pts., Cénts. Rows: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cabritos, TOTAL.

Su peso en libras... 64.867.—Idem en kilogramos... 50.304'249.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cénts. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Mataero.—Arbitrio sobre las carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ, CONDE DE Cervellon.—Se rematan extrajudicialmente los pastos del soto titulado Islas, Tejeras y Callejuelas, sito en término de Paracuellos de Jarama, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez y otros títulos.

La subasta tendrá efecto el martes 18 del actual, á las doce, en las oficinas de S. E., calle de Santa Isabel, núm. 42, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 12 de Junio de 1872.—Carlos G. Llaguno. X—2013—4

LOS TESTAMENTARIOS DATIVOS DE LA SRA. DOÑA MARÍA CLARA Lauchégui, autorizados competentemente por mandato judicial.—Procedase á la venta en almoneda pública extrajudicial de varios efectos y alhajas pertenecientes á la referida testamentaria, señalándose para que tenga lugar aquella el día 22 del actual y siguientes que sean necesarios, de nuevo á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde, en la casa mortuoria, plazuela del Conde de Miranda, núm. 3, cuarto tercero de la izquierda. Dicha operacion tendrá lugar con la venta en primer término de las alhajas, á la que seguirán las ropas, y por último la de los demás muebles y efectos.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Madrid 14 de Junio de 1872.—Por la testamentaria, Agustín Cándido Morato. X—2033

Santos del día.

San Aureliano, Obispo, y Santa Lutgarda, virgen.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 33 de abono.—Turno 2.º par.—D. Carlos, ópera en cinco actos.

Teatro Martín (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 272 de abono.—Turno par.—La leyenda del diablo.

Circo-teatro de Price.—Hoy habrá dos grandes y extraordinarias funciones, la primera á las cinco de la tarde y la segunda á las nueve de la noche, en las que tomarán parte los famosos indios Rajár y Samjó, y los principales artistas de la compañía, ejecutando además la tan aplaudida batuda americana.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche: Revista de Madrid.—Baile.—A las nueve y media: Un viaje al centro de la tierra.—Baile.—A las diez y media: El hijo de su padre.—Baile.—A las once y media: Un tío en Indias.—Baile.

Salon Estava.—A las ocho y media de la noche.—Anton Perulero.—Las cajas de cerillas.—La copa de cuello.—Beethoven.

Teatro de Variedades.—A las nueve de la noche.—Inauguración en esta temporada de las funciones fantásticas de la célebre prestidigitadora Mlle. Anguinet.

Plaza de Toros.—Hoy, á las cinco y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la décima funcion ordinaria de la temporada.

Campos Elíscos.—Hoy, de cuatro á ocho de la tarde, tendrá lugar el primer baile de la sociedad Teppiscare.—Concluirá con fuegos artificiales.—Entrada á los jardines, que desde hoy estarán abiertos de seis de la mañana á ocho de la tarde, 2 rs.